

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 8 de mayo de 2017****relativa a la compatibilidad con el Derecho de la Unión de las medidas adoptadas por Hungría con arreglo al artículo 14 de la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)**

(2017/C 214/04)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 2,

Visto el dictamen del comité creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 2010/13/UE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante escrito de 20 de febrero de 2017, Hungría notificó a la Comisión ciertas medidas adoptadas con arreglo al artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE.
- (2) La Comisión verificó, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha notificación, la compatibilidad de dichas medidas con el Derecho de la Unión, en particular en lo que se refiere a su proporcionalidad y a la transparencia del procedimiento consultivo nacional.
- (3) En su examen de dichas medidas, la Comisión tuvo en cuenta los datos disponibles sobre el mercado audiovisual húngaro, en particular en lo que se refiere al impacto sobre el mercado televisivo.
- (4) La lista de acontecimientos de gran importancia para la sociedad había sido elaborada por Hungría de manera clara y transparente, tras una amplia consulta pública.
- (5) Sobre la base de detallados documentos y cifras de audiencia facilitados por las autoridades húngaras, los servicios de la Comisión comprobaron que la lista de acontecimientos designados elaborada de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE cumplía al menos dos de los criterios siguientes, considerados indicadores fiables de la importancia de un acontecimiento para la sociedad: i) resonancia general especial en el Estado miembro, no bastando que sea importante solo para quienes siguen habitualmente el deporte o la actividad en cuestión, ii) importancia cultural clara y reconocida generalmente para la población del Estado miembro, en particular en tanto que catalizador de identidad cultural, iii) participación en el acontecimiento del equipo nacional en el contexto de una competición o torneo de importancia internacional; y iv) el hecho de que el acontecimiento haya sido transmitido tradicionalmente por la televisión de acceso libre y atraiga a numerosos telespectadores.
- (6) La lista de acontecimientos de gran importancia para la sociedad notificada contiene una serie de acontecimientos designados que se consideran de gran importancia para la sociedad, tales como los Juegos Olímpicos de invierno y de verano que comportan la participación del equipo nacional húngaro o de uno o más deportistas húngaros. Según han demostrado las autoridades húngaras, los Juegos Olímpicos de invierno y de verano son particularmente populares entre el público en general, y no solo entre quienes habitualmente siguen los acontecimientos deportivos. Estos acontecimientos atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (7) Los partidos inaugural, de cuartos de final, de semifinales y final de la Copa del Mundo de la FIFA y del Campeonato Europeo de la UEFA también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Según han demostrado las autoridades húngaras, estos acontecimientos tienen una resonancia general especial en Hungría, pues son particularmente populares entre el público en general, y no solo entre quienes habitualmente siguen los acontecimientos deportivos. Suponen la participación de una selección nacional en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (8) La lista incluye asimismo todos los partidos de la selección nacional masculina húngara en la Copa del Mundo de la FIFA y en el Campeonato Europeo de la UEFA, así como los encuentros clasificatorios para estos torneos y los partidos amistosos oficiales. Según han demostrado las autoridades húngaras, estos acontecimientos tienen una resonancia general especial en la sociedad húngara, y no solo entre quienes habitualmente siguen el fútbol. Suponen la participación de una selección nacional en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.

⁽¹⁾ DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

- (9) La final de la Liga de Campeones de la UEFA y los partidos de la Liga de Campeones de la UEFA y de la «UEFA Europa League» en los que participa un club húngaro también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Tienen una resonancia general especial en la sociedad húngara, ya que son populares entre el público en general, y no solo entre el público tradicional de los partidos de fútbol. Suponen la participación de equipos húngaros en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (10) Los partidos del Campeonato Europeo de Balonmano masculino y femenino de la EHF en los que participa la selección nacional húngara también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Las autoridades húngaras han señalado que tienen una resonancia general especial en Hungría, que no se limita a los seguidores de esta disciplina deportiva. Suelen implicar la participación de la selección nacional húngara, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (11) La lista incluye asimismo todos los partidos de la Liga de Campeones de la EHF, masculina y femenina, en los que participan clubes húngaros. Las autoridades húngaras han demostrado que estos acontecimientos tienen una resonancia general especial en la sociedad húngara, que no se limita a quienes siguen el balonmano habitualmente. Suponen la participación de clubes húngaros en una competición internacional de gran importancia, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (12) Los partidos de la Liga Mundial de waterpolo masculino de la FINA y de la Liga de Campeones de la LEN en los que participa el equipo nacional húngaro también se consideran acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Las autoridades húngaras han señalado que tienen una resonancia general especial en Hungría, que no se limita a quienes siguen este deporte habitualmente. El interés particular y generalizado queda reforzado por el hecho de que el equipo nacional húngaro ha obtenido considerables éxitos en estos torneos. Suponen la participación de la selección nacional en una competición internacional, atraen a numerosos telespectadores y han sido transmitidos tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (13) La lista también incluye el Gran Premio de Hungría de Fórmula Uno, que se considera un acontecimiento de gran importancia para la sociedad. Según han demostrado las autoridades húngaras, este acontecimiento tiene una resonancia general especial en la sociedad húngara, que no se restringe a quienes habitualmente siguen este deporte. El acontecimiento atrae asimismo a numerosos telespectadores y ha sido transmitido tradicionalmente por la televisión de acceso libre.
- (14) Las medidas designadas no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido, a saber, la protección del derecho a la información y al amplio acceso del público a la cobertura televisiva de los acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Esta conclusión tiene en cuenta los métodos con arreglo a los cuales se difundirán los acontecimientos en cuestión, la definición de un «organismo de radiodifusión capacitado», el papel del Consejo de Medios Audiovisuales húngaro en la resolución de las controversias que surjan en el marco de la aplicación de las medidas, y el hecho de que la Decisión por la que se establece la lista de acontecimientos se aplicará a aquellos cuyos contratos sobre derechos exclusivos se celebren con posterioridad a su entrada en vigor. Por lo tanto, se puede concluir que los efectos sobre el derecho de propiedad, tal como se establece en el artículo 17 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, no exceden de los intrínsecamente vinculados a la inclusión de los acontecimientos en la lista prevista en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE.
- (15) Por las mismas razones, las medidas húngaras parecen proporcionadas para justificar una excepción al principio fundamental de libre prestación de servicios consagrado en el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El interés público superior es garantizar un amplio acceso público a las transmisiones de acontecimientos de gran importancia para la sociedad. Además, las medidas húngaras no constituyen ninguna discriminación o exclusión del mercado de las entidades de radiodifusión de los demás Estados miembros, los titulares de derechos u otros operadores económicos.
- (16) Las medidas designadas son por demás compatibles con la normativa sobre competencia de la Unión. La definición de los organismos de radiodifusión capacitados para la transmisión de los acontecimientos enumerados se basa en criterios objetivos que permiten una competencia real y potencial para la adquisición de los derechos de transmisión de estos acontecimientos. Además, el número de acontecimientos designados no resulta tan desproporcionado como para falsear la competencia en los mercados descendentes de televisión de acceso libre y televisión de pago. Por lo tanto, puede considerarse que los efectos sobre la libre competencia no exceden de los intrínsecamente vinculados a la inclusión de los acontecimientos en la lista prevista en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE.
- (17) La Comisión comunicó a los demás Estados miembros las medidas adoptadas por Hungría y presentó los resultados de su verificación al comité establecido en virtud del artículo 29 de la Directiva 2010/13/UE. Dicho comité adoptó un dictamen favorable.

DECIDE:

Artículo único

1. Las medidas adoptadas por Hungría con arreglo al artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE, notificadas a la Comisión con arreglo al artículo 14, apartado 2, de dicha Directiva, son compatibles con el Derecho de la Unión.
2. Las medidas adoptadas por Hungría se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2017.

Por la Comisión

Andrus ANSIP

Vicepresidente
